



ESTATUTOS 2019

**POR LA ORGANIZACIÓN
INDEPENDIENTE
DE LOS TRABAJADORES**

Sindicato Independiente de Trabajadores de el Colegio de Postgraduados
www.sintcop.org

A 00301



ESTATUTOS DEL
SINDICATO INDEPENDIENTE DE

TRABAJADORES DE EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS

GOBIERNO DE MÉXICO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Las empresas y las instituciones son una fuerza social integrada que les permite contratar al trabajador o a los trabajadores que más les convenga, o dejar de hacerlo, siempre bajo las condiciones que sean acordes con los intereses de ellas.

Los trabajadores contamos con nuestra fuerza individual para el trabajo. La única fuerza social que tenemos es el número. Pero esta fuerza social se anula en la medida de estar desorganizados, desunidos, y esta desunión sólo trae como consecuencia la competencia entre los mismos trabajadores.

Sin embargo, los sindicatos surgen para combatir esa desunión, para la lucha conjunta de los trabajadores en contra de las condiciones despóticas que imponen los patrones, para impedir esa competencia.

El objetivo inmediato de los sindicatos es la lucha conjunta por las cuestiones económicas que afectan a los trabajadores, la lucha conjunta en contra de los embates diarios de los patrones y sus representantes. Esta actividad es legítima y necesaria.

Por tales motivos, los trabajadores administrativos del Colegio de Postgraduados nos organizamos en un sindicato (SINTCOP).

El Sindicato Independiente de Trabajadores de el Colegio de Postgraduados es una asociación libre, que se plantea como tarea fundamental la realización de las actividades antes mencionadas, actividades de un sindicato independiente y con una ideología de clase, libre de toda política ajena a los intereses de los trabajadores.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

A 00.302

ARTÍCULO 1º.

De acuerdo con la determinación tomada en la Asamblea Constitutiva del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, fecha en que se reunieron la totalidad de los trabajadores administrativos que laboran en el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Postgraduados, se constituye el SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, usando como lema: "POR LA ORGANIZACIÓN INDEPENDIENTE DE LOS TRABAJADORES".

ARTÍCULO 2º.

El Sindicato tiene como objeto defender los derechos y los intereses comunes que representa, así como luchar por el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de sus agremiados conforme a la Declaración de Principios y Programa de Acción establecidos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 3º.

La duración del Sindicato será por tiempo, indefinido y será disuelto en términos de Ley.

ARTÍCULO 4º.

El domicilio social del Sindicato es: Av. Francisco Dosamantes S/N, esquina con 2da. Cerrada, de Francisco Dosamantes, San Luis Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, C.P. 56220 o el domicilio que el Órgano de Gobierno correspondiente acuerde con posterioridad.

ARTÍCULO 5º.

El Sindicato Independiente de Trabajadores de el Colegio de Postgraduados, está integrado por el conjunto de trabajadores administrativos que prestan sus servicios en el Colegio de Postgraduados, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO II
PROGRAMA DEL SINDICATO

A 00.302

El Sindicato tiene como programa:

ARTÍCULO 6º.

- I. Estudiar las Leyes y los reglamentos relativos al trabajo con objeto de mejorar el orden material, social, cultural, económico y político de los trabajadores.
- II. Luchar por el libre ejercicio y el respeto absoluto de los derechos de asociación sindical, de contratación colectiva y de huelga.
- III. Luchar porque la contratación colectiva, independiente de otras prestaciones, establezca salarios que correspondan al esfuerzo realizado por los trabajadores; vacaciones pagadas y por el tiempo suficiente para que los trabajadores recuperen sus energías.
- IV. Luchar por la ampliación y mejoramiento de las prestaciones de los servicios médicos asistenciales y medicamentos en cuadros básicos del organismo de seguridad social correspondiente.
- V. Luchar por la inamovilidad de los trabajadores evitando despidos, suspensiones o cambios de adscripción injustificados.
- VI. Lograr la superación técnica, profesional, cultural, recreativa y deportiva de los trabajadores.
- VII. Luchar porque el monto de las pensiones y jubilaciones se aumenten en el mismo porcentaje que reciben los trabajadores en servicio.
- VIII. Promover y mantener relaciones con organizaciones afines.
- IX. Realizar, sin contravenir lo estipulado en estos Estatutos, todos los actos que estén encaminados a elevar el nivel de lucha de los trabajadores.

COPIA CERTIFICADA

4
CAPÍTULO III
ESTRUCTURA DEL SINDICATO

A 00.304

ARTÍCULO 7º.

La base estructural del Sindicato Independiente de Trabajadores de el Colegio de Postgraduados se conforma con los trabajadores administrativos que le prestan sus servicios al Colegio de Postgraduados en los siguientes domicilios: el ubicado en Km. 36.5 de la Carretera México- Texcoco, Montecillo, Mpio. de Texcoco, Edo. de México, C.P. 56230; el ubicado en Periférico Carlos A. Molina, km 3.5 Carretera Cárdenas-Huamanguillo en Cárdenas, Tabasco C.P. 86550; el ubicado en Carretera Jalapa-Veracruz km 88.5, Tepetates, Mpio. de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, C.P. 91690; el que se encuentra ubicado en el Bulevar Forjadores de Puebla No. 205 Santiago Momoxpan, Mpio. de San Pedro Cholula, C.P. 72760, Puebla, México; así como el ubicado en Calle Iturbide Núm. 73, en Salinas de Hidalgo, S.L.P. C.P. 78200, así como las Delegaciones Regionales que se constituyan, lo que será de la siguiente manera:

- I. Delegación Sede, será la que se integre por los trabajadores administrativos adscritos al Colegio de Postgraduados, en el domicilio ubicado en el km. 36.5 de la Carretera México- Texcoco, en Montecillo, Mpio. de Texcoco, Edo. de México C.P. 56230, misma que estructuralmente estará atendida por el Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Nacionales con el apoyo de los Representantes de Área.
- II. Las Delegaciones Regionales, serán las integradas por los trabajadores administrativos adscritos a los centros de trabajo del Colegio de Postgraduados en los otros domicilios señalados.
- III. Se considerará también como instancia organizativa de base a los trabajadores de Área o Departamento del centro de trabajo al que refiere la fracción I.

ARTÍCULO 8º.

Las Delegaciones Regionales tendrán derecho a integrar su representación y ejercer las funciones y aplicación e interpretación de la Ley, del Contrato Colectivo de Trabajo y sus Reglamentos, así como tener su patrimonio propio con los recursos que, en su caso, se les asignen por acuerdo de los Órganos de Gobierno del Sindicato.

COPIA CERTIFICADA

2396756

5
CAPÍTULO IV
DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

A 00.305

ARTÍCULO 9º.

El Sindicato Independiente de Trabajadores de el Colegio de Postgraduados se integra por los trabajadores administrativos que prestan sus servicios en el Colegio de Postgraduados, en los domicilios en que actualmente se encuentra ubicada la Institución, cuyas actividades sean materiales y/o intelectuales.

ARTÍCULO 10º.

Los miembros se dividen en:

- I. Miembros activos.
- II. Miembros en receso.
- III. Miembros temporales.
- IV. Miembros suspendidos.

ARTÍCULO 11º.

Son miembros activos, los trabajadores que están laborando en cualquier centro de trabajo del Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 12º.

Son miembros en receso, los trabajadores que ocupan un puesto de confianza temporalmente, con licencia sindical; los que disfrutan de un permiso sin goce de sueldo; los que ocupan un cargo de elección popular, cuyo desempeño requiere de tiempo completo.

ARTÍCULO 13º.

Son miembros temporales, los trabajadores que se encuentran trabajando temporalmente en algún centro de trabajo del Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 14º.

Son miembros suspendidos, aquellos que estén sancionados con suspensión en sus derechos sindicales.

2396755

ARTÍCULO 15º.

La calidad de miembros se pierde por:

- I. Expulsión del Sindicato, con base en el procedimiento que establecen estos Estatutos.
- II. Por renuncia voluntaria a la relación laboral, o por laudo definitivo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- III. Por muerte.

A 00.306 6

GOBIERNO DE
MÉXICO
CAPÍTULO V
DEL INGRESO AL SINDICATO

ARTÍCULO 16º.

Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- I. Estar trabajando o ser aceptado para ocupar un puesto como trabajador administrativo en cualquier centro de trabajo del Colegio de Postgraduados.
- II. Que la solicitud de ingreso, para trabajar en el Colegio de Postgraduados sea presentada al Comité Ejecutivo Nacional y su solicitud sea aprobada por la Asamblea o Instancia correspondiente para ser aceptados.
- III. No haber sido expulsado de alguna organización de trabajadores por malos manejos o traición a la clase trabajadora.
- IV. No pertenecer a alguna agrupación antagónica a los intereses de los trabajadores.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

COPIA CERTIFICADA

2396754

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS

MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 17º.

Son derechos de los miembros activos.

- I. Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, tanto Nacionales, como Delegacionales, de Área, Centro o Departamento.
- II. Ser electos para cualquier cargo de representación sindical cumpliendo los requisitos que señalan estos Estatutos.
- III. Ser representados y defendidos por el Sindicato en el ejercicio de sus derechos, en relación a los problemas que surjan como motivo del trabajo, ante las autoridades del Colegio de Postgraduados y/o autoridades laborales.
- IV. Disfrutar de los beneficios que obtenga el Sindicato a favor de sus miembros en la forma y términos del Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos y Estatutos Sindicales.
- V. Recibir información de la representación sindical, de los problemas y marcha del Sindicato.
- VI. Solicitar informes en Asamblea, de los Representantes Sindicales y de las Comisiones Nacionales, sobre el desempeño de sus funciones.
- VII. Impugnar los acuerdos que vayan en contra del Sindicato.
- VIII. Reservarse el derecho de minoría para ejercerlo en su oportunidad ante las instancias correspondientes, sometiéndose mientras tanto a los acuerdos de la mayoría.
- IX. Presentar iniciativas tendientes al mejoramiento del Sindicato.
- X. Solicitar que se convoque a Asamblea General Nacional, Delegacional, de Área, de Centro o Departamento, o en su caso convocar a las mismas llenando los requisitos establecidos en la Ley.

A 00.307

COPIA CERTIFICADA

2396753

A 00328

- XI. Emitir su voto para la elección de los Representantes Sindicales.
- XII. Recibir copia de la correspondencia sindical, en los casos que les afecten.
- XIII. En caso de ser acusados ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia, nombrar defensor que sea miembro activo y que no pertenezca a ningún Órgano de Representación Sindical, y/o defenderse por sí mismos.
- XIV. Denunciar ante los Órganos correspondientes las irregularidades que observen en el funcionamiento del Sindicato, las violaciones a los Estatutos y las irregularidades en las relaciones de trabajo.
- XV. Registrar ante el Colegio de Postgraduados y el Sindicato al beneficiario o beneficiarios que deban recibir los seguros colectivos o la pensión por defunción o incapacidad permanente total.
- XVI. Obtener los beneficios de los Fideicomisos que se constituyan por acuerdo de los Órganos de Gobierno del Sindicato.

ARTÍCULO 18º.

Son derechos de los miembros en receso:

- I. Ser defendidos por el Sindicato si fueran despedidos por el Colegio de Postgraduados.
- II. Solicitar del Comité Ejecutivo Nacional los documentos que los acrediten como miembros en receso.
- III. Registrar ante la Institución y el Sindicato a los beneficiarios de los seguros colectivos, o de pensión por defunción o incapacidad permanente total.

ARTÍCULO 19º.

Los derechos de los miembros quedan en receso por:

- I. Ocupar un puesto de confianza con permiso del Sindicato.
- II. Disfrutar de licencia sin goce de sueldo.

- III. Ocupar un cargo de elección popular, cuyo desempeño requiera de tiempo completo.

ARTÍCULO 20º.

Los derechos de los miembros se reanudan por:

- I. Dejar de desempeñar el puesto de confianza.
- II. Regresar al trabajo al concluir la licencia sin goce de sueldo.
- III. Concluir el cargo de elección popular.

ARTÍCULO 21º.

En los casos de reanudación de los derechos de los miembros, se requiere que durante el receso no se hayan lesionado los intereses del Sindicato ni de los trabajadores en general.

ARTÍCULO 22º.

Son derechos de los miembros en activo cuando se jubilen, pensionen o fallezcan:

- I. Tener preferencia sobre la gente ajena al SINTCOP, para que sus hijos o familiares directos ocupen plazas vacantes, temporales o definitivas.

ARTÍCULO 23º.

Son derechos de los miembros temporales:

- I. Los derechos que se mencionan en el Artículo 17, en sus fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI.
- II. Ser representados y apoyados por el Sindicato para ocupar plazas permanentes en el Colegio de Postgraduados.
- III. Tener la facultad de nombrar entre los miembros activos que no pertenezcan a ningún Órgano de Representación, a alguno que los represente en la defensa de sus derechos Sindicales, en el ejercicio de éstos, en términos de su participación sindical dentro de la Organización.

A 00.310

10

ARTÍCULO 24º.

Los derechos sindicales de los miembros suspendidos en los mismos, no pueden ejercerse y se reanudan por haber cumplido con la sanción impuesta, siempre y cuando durante la suspensión no se hayan lesionado los intereses del Sindicato ni de los trabajadores en general y hayan cumplido con las obligaciones que contemplan estos Estatutos.

ARTÍCULO 25º.

Son obligaciones de los miembros:

- I. Cumplir con exactitud y vigilar que se cumplan estos Estatutos.
- II. Cumplir con los acuerdos emanados de las Asambleas Generales (Nacionales, Delegaciones, de Área, Centro o Departamento).
- III. Cumplir con las comisiones sindicales que les sean encomendadas.
- IV. Asistir con puntualidad a todas las Asambleas y permanecer en ellas hasta su término.
- V. Asistir con puntualidad a todos los actos que organice o en que participe el Sindicato.
- VI. Guardar orden en las Asambleas y no llegar en estado de ebriedad ni consumir bebidas alcohólicas en cualquier acto que celebre el Sindicato, así como también guardar el debido respeto a todos sus compañeros.
- VII. Informar a los Órganos de Representación Sindical de cualquier situación que perjudique al Sindicato.
- VIII. Oponerse a que se someta a votación cualquier cuestión que vaya en contra del Sindicato.
- IX. Emitir su voto, sin excusa ni pretexto, en las elecciones de Representantes Sindicales.
- X. Guardar absoluta reserva de los asuntos sindicales.
- XI. No pertenecer a ninguna organización que vaya en contra de los intereses de los trabajadores.

2396750

A 00.311

11

- XII. Cumplir y vigilar que sean cumplidos el Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamentos que estén autorizados por el Sindicato.
- XIII. Tratar los asuntos sindicales y problemas con el Colegio de Postgraduados a través de los Representantes Sindicales.
- XIV. No aceptar investigación o procedimiento en su contra sin la intervención de la Representación Sindical.
- XV. En caso de huelga, no fungir como esquirol ni traicionar al movimiento, debiendo presentarse ante el Comité de Huelga y cumplir con las comisiones que les sean encomendadas, así como también cumplir puntualmente con sus guardias hasta el término del movimiento.
- XVI. Proporcionar a la Representación Sindical la información que se requiera con respecto a su situación laboral, que deba integrar su expediente.
- XVII. Asistir a los cursos que programe el Sindicato.
- XVIII. Estar actualizado y contribuir a la actualización de los miembros que lo requieran, sobre las tareas sociales y prácticas sindicales más avanzadas.
- XIX. Contribuir al sostenimiento económico del Sindicato, así como a la consecución de los fines de éste, aportando con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- XX. Cumplir puntualmente con sus aportaciones a los fideicomisos que se constituyan por acuerdo de los Órganos de Gobierno del Sindicato.

CAPÍTULO VII

DEL GOBIERNO DEL SINDICATO Y SU REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 26º.

La soberanía del Sindicato reside en sus miembros y todas las facultades de sus Órganos emanan éstos.

2396749

ARTÍCULO 27º.

El Sindicato ejerce la soberanía por medio de los siguientes Órganos de Gobierno:

- I. La Asamblea General Nacional como máxima autoridad, se integra con la totalidad de los trabajadores miembros del Sindicato que acudan a la misma. Deberá reunirse cuando menos cada seis meses o las veces que sea necesario para la buena marcha de la Organización.
- II. El Consejo Nacional de Representantes se integra con los Representantes de Área, Presidentes Delegacionales de San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y Puebla, conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones Nacionales de Vigilancia y Fiscalización y de Honor y Justicia; los Representantes ante las Comisiones Mixtas y su Coordinador, así como los que acuerde el propio Consejo. Se reunirá cada cuatro meses o las veces que sea necesario.
- III. El Pleno de Dirección Nacional se integra con los Presidentes Delegacionales de San Luis Potosí, Tabasco, Puebla y Veracruz; conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional, y las Comisiones Nacionales de Vigilancia y Fiscalización y de Honor y Justicia; los integrantes de las Comisiones Mixtas y su Coordinador, así como los que acuerde este Pleno. Deberá reunirse cada tres meses o las veces que sea necesario.
- IV. El Comité Ejecutivo Nacional, se integra de la forma siguiente:
 - 1. Secretaría General.
 - 2. Secretaría de Trabajo y Conflictos.
 - 3. Secretaría de Organización.
 - 4. Secretaría de Previsión y Asistencial Social.
 - 5. Secretaría de Vivienda y Prestaciones Sociales.
 - 6. Secretaría de Educación, Prensa y Propaganda.
 - 7. Secretaría de Relaciones Externas.
 - 8. Secretaría de Acción Femenil.
 - 9. Secretaría de Acción Deportiva.
 - 10. Secretaría de Finanzas.
 - 11. Secretaría de Actas y Acuerdos.

Se reunirá en Pleno una vez por semana y todas las veces que sea necesario.

- V. El Comité de Transparencia, mismo que estará integrado por el Titular de la Unidad de Transparencia, el Coordinador de Archivo y el Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, teniendo la obligación de reunirse por lo menos una vez al mes.
- VI. La Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización y la Comisión Nacional de Honor y Justicia, integrada cada una por un Presidente, un Secretario y un Vocal, tomarán sus acuerdos por mayoría de votos, se reunirán cuando menos una vez a la semana y las veces que sea necesario.
- VII. Las Asambleas Delegacionales, se celebrarán cada vez que sea necesario.
- VIII. Los Comités Delegacionales se integran por un Presidente, un Secretario y un Vocal, los que se reunirán en Pleno las veces que sean necesario, conjuntamente con los Representantes Sindicales en las Subcomisiones Mixtas y las Comisiones Auxiliares de Vigilancia y Fiscalización y de Honor y Justicia, en caso de que las hubiere.
- IX. Asambleas de Centro, Área o Departamento, se celebrarán cada vez que sea necesario.
- X. Representantes de Centro, Área o Departamento, serán nombrados en número de dos, salvo casos excepcionales, por Asamblea o reunión de trabajadores de cada Departamento, Área o Centro de trabajo de la Delegación Sede.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO Y SU REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 28º.

Son facultades de la Asamblea General Nacional las siguientes:

- I. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los informes del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, y de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- II. Discutir y aprobar todo lo relativo a emplazamientos y estallamientos de Huelga en los términos establecidos en la Ley.

A 00314

- III. Discutir y aprobar, en su caso, todo lo relativo a sanciones o remociones de Representantes del Sindicato, en particular del Comité Ejecutivo Nacional o de las Comisiones de Vigilancia y Fiscalización y la de Honor y Justicia.
- IV. Discutir y aprobar todos los asuntos relacionados con la reforma de los Estatutos.
- V. Resolver asuntos de interés general del Sindicato.

ARTÍCULO 29º.

Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional de Representantes:

- I. Discutir las formas de interpretación y aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo y de estos Estatutos, cuando se presenten casos dudosos, y proponer al Comité Ejecutivo Nacional soluciones.
- II. Funcionará como Órgano de consulta y de aplicación de las medidas disciplinarias que le turne la Comisión de Honor y Justicia, la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, y de todos los demás Órganos de Gobierno y Representación del Sindicato.
- III. Discutirá y propondrá las medidas de organización, las formas de ayuda cuando organizaciones obreras, campesinas, populares y estudiantiles, la soliciten al Sindicato, y hará las propuestas correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Funcionará también como Órgano de consulta de todos los demás Órganos de Gobierno y Representación del Sindicato en el orden jerárquico establecido.
- V. Las que le delegue la Asamblea General Nacional.

ARTÍCULO 30º.

Son facultades y obligaciones del Pleno de Dirección Nacional:

- I. Deliberar y proponer a la Asamblea General Nacional las reformas a los Estatutos.
- II. Deliberar y proponer al Comité Ejecutivo Nacional la revisión y ajuste de todos los ordenamientos que regulan la relación laboral entre los trabajadores administrativos y el Colegio de Postgraduados, así como de los aspectos organizativos y del funcionamiento del Sindicato.

A 003315

- III. Este Órgano servirá de consulta a todos los demás Órganos de Gobierno y de Representación del Sindicato en el orden jerárquico establecido.

ARTÍCULO 31º.

Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Ejercer la representación general de los intereses del Sindicato, con todas las facultades legales.
- II. Ejecutar los acuerdos emanados de los demás Órganos de Gobierno y Representación del Sindicato que no contravengan a estos Estatutos.
- III. Defender los derechos de los miembros del Sindicato.
- IV. Instalar y presidir Asambleas Generales Nacionales, Delegacionales, de Área, Centro o Departamento y demás actos que convoque.
- V. Luchar por el cumplimiento de las reivindicaciones económicas, políticas y sociales del Sindicato, así como por su prestigio y engrandecimiento.
- VI. Declarar las Huelgas que acuerde el Sindicato, en Asamblea General Nacional.
- VII. Señalar lineamientos y orientar el desarrollo de la labor de los integrantes los Comités Delegaciones en las Delegaciones que integran el Sindicato, así como los representantes de Área, Centro o Departamento.
- VIII. Designar a los Representantes Sindicales en Comisiones Mixtas.
- IX. Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 32º.

El Comité Ejecutivo Nacional integrará y firmará toda clase de documentos y escrituras, fideicomisos, contratos de compra-venta y arrendamiento, hipotecas y todo tipo de operaciones acordadas de conformidad con los Estatutos o en cumplimiento de acuerdos de Asambleas Generales Nacionales o Consejos, sólo en lo que se refiere a la satisfacción de las finalidades del Sindicato, pero en ningún caso podrá realizar actos de comercio fuera de sus fines, teniendo facultad para hacer pagos que procedan o recibir las cantidades de

A 00316

dinero y objetos que el Sindicato deba percibir. En general el Comité Ejecutivo Nacional tendrá para cualquier acto jurídico la representación absoluta, que no entrañe abusos sobre la finalidad de la Organización.

ARTÍCULO 33º.

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, y demás representantes sindicales cuyos casos estén pactados en el Contrato Colectivo de Trabajo, para desempeñar eficazmente sus funciones se dedicarán de tiempo completo a dicha labor, retirándose durante el período de representación sindical de sus labores respectivas mediante el otorgamiento de licencias con goce de salario íntegro, incluyendo prestaciones de carácter legal, aumentos salariales y demás derivados del Contrato Colectivo de Trabajo.

ARTÍCULO 34º.

Son facultades y obligaciones del Secretario General.

- I. Representar legalmente al Sindicato ante las autoridades Civiles, Laborales, Penales, Mercantiles, Administrativas y de cualquier tipo, con amplias facultades en cuanto a derecho proceda, incluso las que requieren cláusula especial, así como para extender poderes y hacerse representar por asesores o representantes jurídicos.
- II. Estar presente por sí o por un representante en todos los Órganos del Sindicato y los actos convocados por la Organización.
- III. Adquirir durante su gestión a nombre del Sindicato bienes, muebles y/o de cualquier naturaleza en beneficio de la Organización.
- IV. Autorizar con su firma los pagos que deba hacer el Secretario de Finanzas, una vez justificados los mismos.
- V. Designar Comisiones Auxiliares Técnicas que se requieran para dar cumplimiento al plan de trabajo correspondiente.
- VI. Dar aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con apego a la Ley, de las reformas de los Estatutos.
- VII. Resolver con el Comité Ejecutivo Nacional todos los problemas de interés general que afecten al Sindicato.

A 00317

- VIII. Instalar y presidir las Asambleas Generales Nacionales y los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, así como rendir los informes del Comité Ejecutivo Nacional en las Asambleas Generales Nacionales Ordinarias.
- IX. Firmar toda la correspondencia que expida el Comité Ejecutivo Nacional.
- X. Tomar medidas de solución a problemas urgentes cuya resolución inmediata no permita el acuerdo previo de los demás secretarios, informando en el Pleno inmediato sus gestiones.
- XI. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales y los Plenos, vigilando que todos los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional cumplan con dichos acuerdos.
- XII. Presidir el Comité de Huelga.
- XIII. Recibir acusaciones por faltas y turnarlas a los Órganos correspondientes, así como denunciar ante las autoridades respectivas a los miembros o dirigentes del Sindicato que cometan faltas comprobadas en contra de la Organización tales como fraude, robo, malversación de fondos y abuso de confianza.
- XIV. Ejecutar en caso de empate en el seno del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, derecho de voto de calidad.
- XV. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTÍCULO 35º.

Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- I. Promover las actuaciones necesarias en caso de violación de la Ley Federal del Trabajo, del Contrato Colectivo de Trabajo, de los reglamentos y normas laborales, que se cometan en perjuicio del trabajador o los trabajadores por parte del patrón o autoridad, pugnando por la aplicación de la ley que procediera.
- II. Hacer las gestiones necesarias para impedir las rescisiones o reajustes de personal y defender administrativa y jurídicamente los casos que llegaren a presentarse.
- III. Vigilar que las categorías y sueldos que se asignen a los trabajadores del Colegio de Postgraduados correspondan efectivamente al trabajo y responsabilidad inherentes

al cargo o comisión que desempeñen, haciendo ~~mantener en todo tiempo~~ en vigencia el principio de que a trabajo igual corresponda igual salario.

- IV. De igual manera tendrá facultades para extender poderes generales para los asuntos del Sindicato conjunta o separadamente con el Secretario General, cuando se trate de conflictos individuales.
- V. Promover los casos que le sean turnados por la representación sindical de la Comisión Mixta de Escalafón ante las autoridades laborales correspondientes.
- VI. Informar a los miembros interesados del Sindicato sobre el resultado de las gestiones realizadas en relación a su conflicto.
- VII. Pugnar porque en los Centros de Trabajo exista el personal capacitado y las condiciones de trabajo adecuadas para el buen desempeño de las labores.
- VIII. Vigilar que las plazas vacantes al cubrir las el Sindicato, sea preferentemente por los hijos y/o familiares directos de los agremiados.
- IX. Constatar y supervisar las actividades de los auxiliares jurídicos del Sindicato en aquellos asuntos que se les encomienden.
- X. Evitar a toda costa que se violen los derechos de los trabajadores, procurando la superación constante de las conquistas sindicales.
- XI. Sustituir, sin que por ello interrumpa sus propias funciones, al Secretario General en sus faltas temporales o accidentales.
- XII. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito, para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.
- XIII. Entregar a quien lo sustituya, por inventario, todo lo que se encuentre a su cargo.
- XIV. Las demás que se desprenden de estos Estatutos.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 36º.

Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización:

- I. Atender todos los asuntos relativos a la Organización del Sindicato; controlar y registrar la asistencia a las Asambleas y actos que realice o convoque el Comité Ejecutivo Nacional.

- II. Llevar un registro minucioso de los miembros y mantener al día el padrón relativo, con todos los datos concernientes a los mismos.
- III. Convocar en unión del Secretario General, a las Asambleas que deban celebrarse.
- IV. Informar al Secretario de Finanzas de las altas y bajas de los miembros.
- V. Llevar el control de las solicitudes de adhesión y turnarlas en su oportunidad al Consejo Nacional de Representantes para su aprobación o rechazo.
- VI. Dar cuenta a quien lo sustituya de los asuntos pendientes haciéndole entrega del archivo a su cuidado, mediante acta.
- VII. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito, para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.
- VIII. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTÍCULO 37º.

Son facultades y obligaciones del Secretario de Previsión y Asistencia Social:

- I. Atender todos los problemas que se presente a los trabajadores relativos a enfermedades, accidentes y defunciones, representándolos ante el I.S.S.S.T.E. y demás autoridades.
- II. Llevar un registro de enfermos, accidentes y defunciones.
- III. Reclamar ante el I.S.S.S.T.E. o el Colegio de Postgraduados la atención médica y de medicinas para los enfermos.
- IV. Pugnar porque el Colegio cubra oportunamente los Pagos de Defunción de los trabajadores que fallezcan, así como que se cubran las indemnizaciones en los términos que marca la Ley.
- V. Obtener la internación en el lugar que sea necesario de accidentados y enfermos.
- VI. Promover la construcción y ampliación de instalaciones, equipo y servicios del I.S.S.S.T.E.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

- VII. Observar el cumplimiento de las prestaciones que marque la Ley y el Contrato Colectivo de Trabajo con relación a enfermedades, fallecimientos y jubilaciones.
- VIII. Acordar todos los problemas de su cartera con el Secretario General.
- IX. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito, para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.
- X. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTÍCULO 38º.

Son facultades y obligaciones del Secretario de Vivienda y Prestaciones Sociales:

- I. Gestionar y vigilar el cumplimiento de las prestaciones legales y las que establezca el Contrato Colectivo de Trabajo, conjuntamente con el Secretario General, tales como préstamos ordinarios, especiales, etc.
- II. Gestionar y vigilar el cumplimiento de los derechos habitacionales de los trabajadores.
- III. Promover programas habitacionales para los miembros del Sindicato, obtención de créditos para adquisición, construcción, reparación, ampliación de vivienda o pago de pasivo por tales conceptos.
- IV. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito, para que el Secretario General pueda incluirlo en el informe respectivo.
- V. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTÍCULO 39º.

Son facultades y obligaciones del Secretario de Educación, Prensa y Propaganda:

- I. Organizar o realizar conferencias acerca de los fines del Sindicato, su programa de acción, marcha del mismo y del movimiento obrero nacional e internacional, así como todos aquellos que sirvan de preparación a los trabajadores para lograr la efectividad de sus derechos reivindicadores, emancipadores y de bienestar general.

2396740

- II. Realizar la formación y elaboración del periódico, órgano oficial del Sindicato, incluyendo información general, artículos de análisis y de crítica y los que resulten necesarios.
- III. Organizar todo lo necesario para lograr el mejoramiento, la capacitación profesional y sindical de todos los miembros del Sindicato.
- IV. Atender a la solución de todos los problemas relativos a estudios y obtención de diplomas, certificados, becas, etc. de los cursos que organice el Sindicato.
- V. Planear y promover la organización de actos culturales.
- VI. Cooperar con la Secretaría de Organización, en las manifestaciones y mítines.
- VII. Editar todas las publicaciones que el Comité Ejecutivo Nacional considere necesarias para informes sindicales y para mejorar la educación de los trabajadores.
- VIII. Establecer y fomentar relaciones culturales con las organizaciones obreras, campesinas, populares y estudiantiles afines.
- IX. Organizar bibliotecas y vigilar el buen funcionamiento de las mismas.
- X. Acordar los asuntos de su competencia con el Secretario General.
- XI. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito, para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.
- XII. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTÍCULO 40º.

Son facultades y obligaciones del Secretario de Relaciones Externas:

- I. Establecer, mantener y fomentar las relaciones del Sindicato con otras organizaciones obreras, campesinas, populares y estudiantiles afines.
- II. Tener informado al Comité Ejecutivo Nacional de las relaciones con organizaciones fraternas.
- III. Representar dignamente al Sindicato con base en los principios del mismo, ante instituciones y organizaciones.

2396739

A

00-322

22

- IV. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito, para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.
- V. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTÍCULO 41º.

Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Femenil:

- I. Impulsar la participación de la mujer trabajadora en la lucha sindical y en la lucha por los derechos reivindicadores, emancipadores y de bienestar general de los trabajadores.
- II. Coordinar la acción de las trabajadoras en los actos organizados por el Sindicato o en los que éste participe.
- III. Coordinar su trabajo con el Secretario de Educación, Prensa y Propaganda para preparación de las trabajadoras.
- IV. Intervenir en todo lo relacionado con las prestaciones que recaigan en los hijos de los trabajadores.
- V. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito, para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.
- VI. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTÍCULO 42º.

Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Deportiva:

- I. Promover y estimular las actividades deportivas de todos los miembros del Sindicato.
- II. Sostener relaciones con las Asociaciones Deportivas de organizaciones frateras.
- III. Organizar el club deportivo del Sindicato.
- IV. Procurar que se establezca y mantenga un gimnasio y una unidad deportiva para los trabajadores.

2396738

A

00-323

23

- V. Promover encuentros y competencias deportivas y hacer participar en ellos a los miembros del Sindicato.
- VI. Será el responsable de la atención de todas las obligaciones de carácter deportivo del Sindicato.
- VII. Vigilar que las ayudas proporcionadas para las actividades deportivas sean justificadas con la documentación correspondiente.
- VIII. Acordar los asuntos de su competencia con el Secretario General.
- IX. Rendir con oportunidad el informe de sus actividades por escrito, para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.
- X. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTÍCULO 43º.

Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas:

- I. Manejar los fondos del Sindicato observando las leyes y normas establecidas en la materia.
- II. Llevar un registro de los miembros, para efecto de cotización y financiamiento acordados por el Sindicato precisando nombres, salarios que perciben y Delegaciones a las que pertenecen.
- III. Formular mensualmente las listas de las deducciones sindicales y bases cooperativas, cajas de ahorros, prorratas, ayudas mutuas y las que acuerden las Asambleas Generales Nacionales.
- IV. El monto de las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias aportadas por los miembros del Sindicato.
- V. Hacer entrega de las partidas correspondientes a las Delegaciones, así como a las instancias que corresponda.
- VI. Depositar mancomunadamente con el Secretario General los fondos correspondientes de la Organización Sindical en la Institución Bancaria que se determine conforme a estos Estatutos.

2396737

- VII. Llevar una contabilidad de acuerdo con la Ley, registrando en los libros contables todos los ingresos y egresos, conservando todos los libros, comprobantes de los gastos y recibos de los ingresos debidamente clasificados y ordenados.
- VIII. Dar todo género de facilidades para que se practiquen revisiones de las finanzas, al Secretario General y a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, así como cualquier comisión de glosa designada por la Asamblea General Nacional, en casos necesarios.
- IX. Publicar trimestralmente Estados Financieros de los fondos sindicales, y rendir cada seis meses informe de las finanzas de la Organización ante la Asamblea General Nacional Ordinaria.
- X. Firmar toda la documentación de su Secretaría recabando la aceptación y firma del Secretario General.
- XI. No hacer préstamos a ninguna persona.
- XII. Ser responsable en unión del Secretario General de las cantidades que maneja y de las aportaciones por solidaridad, recabando los recibos y dando cuenta de su administración, y procurará que la aplicación de fondos se apegue al presupuesto y sea en beneficio de la Organización Sindical.
- XIII. Acordar los asuntos de su competencia con el Secretario General.
- XIV. Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo substituya de los asuntos pendientes, haciéndole entrega del archivo y valores a su cuidado, firmando acta conjuntamente con la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.
- XV. Exigir en un término máximo de 45 días para las Delegaciones foráneas y 7 días en la Sede, la comprobación de los gastos generados por las diversas instancias sindicales y turnar a las Comisiones Nacionales los casos de quienes rebasen este plazo.
- XVI. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTÍCULO 44º.

Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- I. Auxiliar al Secretario General en el manejo de la correspondencia y turnarla a los secretarios a quienes corresponda.
- II. Llevar bajo su cuidado y al corriente los libros de actas de las Asambleas Generales Nacionales.
- III. Levantar las actas de las Asambleas Generales y de todos los actos en que participe el Comité Ejecutivo Nacional con toda claridad, responsabilizándose de su custodia, a efecto de que en ningún caso sufran cambios o alteraciones.
- IV. Comunicar a las Delegaciones los acuerdos de los Plenos de Dirección Nacional y Consejos Nacionales de Representantes.
- V. Firmar todas las actas de las Asambleas Generales Nacionales en compañía de los Presidentes de Debates que se nombren en cada caso.
- VI. Dar lectura en la Asamblea correspondiente del acta de la última verificada.
- VII. En los casos de ausencia del Secretario General y el Secretario de Trabajo y Conflictos, en forma temporal substituirlos; llevar el control interno y estadístico.
- VIII. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito, para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.
- IX. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTÍCULO 45º.

Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización:

- I. Vigilar la observancia de la Declaración de Principios y Estatutos del Sindicato, por los miembros de éste y especialmente por los dirigentes.
- II. Estudiar y resolver las acusaciones de violación a la Declaración de Principios y Estatutos por los Representantes Sindicales y los miembros del Sindicato en general.
- III. Intervenir a iniciativa propia o a la solicitud escrita, amonestando o pidiendo se dictamine la sanción correspondiente, según la gravedad del caso, cuando los dirigentes y Representantes del Sindicato en sus diferentes niveles omitan la realización de sus funciones que les imponen estos Estatutos, así como en la atención de los conflictos originados por violaciones a la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Seguros Colectivos de Vida o de Retiro.

- IV. Investigar debidamente todos los cargos que se hagan a los dirigentes y Representantes del Sindicato o a sus miembros por comisión de faltas graves, y en caso necesario consignar este asunto a la Comisión Nacional de Honor y Justicia para que dictamine lo conducente.
- V. Denunciar ante las autoridades respectivas a los dirigentes y Representantes del Sindicato que cometan faltas debidamente comprobadas en contra de la Organización, tales como fraude, robo, malversación de fondos y abuso de confianza.
- VI. Vigilar escrupulosamente el funcionamiento y buena marcha de las finanzas. Para ello deberá practicar visitas mensuales, revisando los cortes de caja, confrontando el estado contable, verificando las existencias de fondos, autorizando con su firma los cortes.
- VII. Acordar con el Comité Ejecutivo Nacional, la institución Bancaria en donde deberán depositarse los fondos del Sindicato.
- VIII. Intervenir en todas las entregas de los puestos administrativos del Sindicato al término de gestión, renuncia o destitución.
- IX. Conocer los casos de destitución de dirigentes en los supuestos que señalan los presentes Estatutos y dar a conocer o remitir los asuntos de destitución de los mismos a la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- X. En caso necesario, solicitar la intervención del Consejo Nacional de Representantes, turnándole los elementos necesarios para su conocimiento.
- XI. Coordinar las funciones y resolver los casos que le sean turnados por las Comisiones Auxiliares de Vigilancia y Fiscalización de las Delegaciones de Puebla, Veracruz, Tabasco u otras que de acuerdo a los órganos de Gobierno del Sindicato se consideren necesarias, integradas cada una de ellas por un Presidente, un Secretario y un Vocal, quienes durarán en su cargo tres años y serán electos directamente en las Asambleas correspondientes, de preferencia en aquellas en las cuales se tome protesta o se elija a los Comités Delegacionales respectivos. En el ámbito de su competencia, estas Comisiones Auxiliares tendrán básicamente las obligaciones y facultades señaladas en estos Estatutos para la Comisión Nacional de Vigilancia y

Fiscalización, pero no tendrán carácter resolutivo, salvo que la propia Comisión Nacional o el Consejo Nacional de Representantes así lo determinen.

- XII. Rendir informe de sus gestiones en las Asambleas Generales Nacionales Ordinarias.

ARTÍCULO 46º.

Son obligaciones y facultades de la Comisión Nacional de Honor y Justicia:

Conocer y resolver las faltas cometidas por los miembros del Sindicato, así como las faltas cometidas por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, Representantes Sindicales en Comisiones Mixtas, Comités Delegacionales y demás Órganos de Representación, para lo cual se ajustará al siguiente procedimiento:

- I. La Comisión Nacional de Honor y Justicia recibirá la consignación por escrito a través de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización o por conducto del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Una vez recibida la consignación, la Comisión Nacional de Honor y Justicia deberá abocarse a la investigación de los hechos, por sí o conjuntamente con la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización.
- III. Una vez reunidos los elementos necesarios para la investigación de los hechos la Comisión Nacional de Honor y Justicia citará al inculcado a efecto de que comparezca ante esta Comisión a rendir una declaración sobre los hechos que se le imputan, teniendo derecho a nombrar defensor de entre los propios miembros.
- IV. Una vez agotada la investigación con los elementos reunidos por la Comisión Nacional de Honor y Justicia y los que haya aportado el inculcado, esta Comisión en un lapso de diez días posteriores a que se termine la investigación, deberá emitir el dictamen, mismo que se dará a conocer a la Asamblea correspondiente. En caso de destitución de representantes, esta Asamblea deberá realizarse a más tardar 15 días después de terminado el dictamen.
- V. En caso necesario, solicitar la intervención del Consejo Nacional de Representantes, turnándole los elementos necesarios para su conocimiento.
- VI. En caso de incumplimiento a las facultades u obligaciones por parte del Comité de Transparencia, o de alguno de sus integrantes, la denuncia correspondiente será remitida por escrito o mediante comparecencia por cualquier agremiado sindical o por el Presidente de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización o a través del Secretario

General ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia, quien conocerá y sustanciará la investigación correspondiente sujetándose a los términos y tiempos del presente artículo.

VII. Coordinar las funciones y resolver los casos que le sean turnados por las Comisiones Auxiliares de Honor y Justicia de las Delegaciones de Puebla, Veracruz, Tabasco u otras que de acuerdo a los Órganos de Gobierno del Sindicato se consideren necesarias, integradas cada una de ellas por un Presidente, un Secretario y un Vocal, quienes durarán en su cargo tres años y serán electos directamente en las Asambleas Delegacionales correspondientes, de preferencia en aquellas en las cuales se tome protesta o se elija a los Comités respectivos. En el ámbito de su competencia, estas Comisiones Auxiliares tendrán básicamente las obligaciones y facultades señaladas en estos Estatutos para la Comisión Nacional de Honor y Justicia, pero no tendrán carácter resolutivo, salvo que la propia Comisión Nacional o el Consejo Nacional de Representantes así lo determinen.

VIII. Rendir informe de sus gestiones en las Asambleas Generales Nacionales Ordinarias.

IX. En caso de faltas cometidas por los miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, el Comité Ejecutivo Nacional deberá hacerlo del conocimiento del Consejo Nacional de Representantes más próximo, para que dicho Órgano tome las resoluciones pertinentes.

ARTÍCULO 47º.

Son facultades y obligaciones del Comité de Transparencia:

- I. Por lo que corresponde al Titular de la Unidad de Transparencia
 - a) Recabar, difundir y actualizar periódicamente la información conforme a la normatividad aplicable en la materia de las Leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la relacionada con las disposiciones vigentes en materia de Protección de Datos Personales.
 - b) Rendir informe de actividades, a nombre del Comité de Transparencia, anualmente en las Asambleas del SINTCOP en las cuales rinden sus informes el Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Nacionales estatutarias.

II. Son facultades y obligaciones del Coordinador de Archivo

Administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que se produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo a sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, conforme a los estándares y principios en materia de archivo que establezcan las Leyes y reglamentos que de ellas emanen, así como rendir informe de sus actividades. Actuar en estricto apego a los Estatutos vigentes.

III. Por lo que corresponde al Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización.

Contribuir con las tareas que le competen dentro del Comité, así como vigilar que las disposiciones estatutarias y las normas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública sean acatadas por el Comité.

Artículo 48º.

Son facultades y obligaciones de la Asamblea Delegacional:

- I. Tratar y acordar todos los asuntos relacionados con su Delegación, siempre que no se opongan al interés general del Sindicato y a estos Estatutos.
- II. Vigilar que la administración de sus Representantes Sindicales sea responsable y honesta.
- III. Vigilar la disciplina conforme a Principios del Sindicato, aplicando las medidas necesarias de común acuerdo con los demás Órganos de Gobierno.
- IV. Es obligación de la Delegación realizar Asambleas Delegacionales cuando menos cada seis meses, o las veces que sean necesarias. Para este efecto se coordinará, a través de su Representación Delegacional, con el Comité Ejecutivo Nacional para fijar las fechas respectivas.
- V. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los informes del Comité Delegacional.
- VI. Las demás que sean aplicables en su jurisdicción de las señaladas para la Asamblea General Nacional.

ARTÍCULO 49º.

Son facultades y obligaciones de los Comités Delegacionales:

- I. Todas aquellas que no se opongan a las facultades de los demás Órganos de Dirección y Representación del Sindicato.
- II. Tratar con la representación local de la Institución todos los conflictos que surjan en su Delegación.
- III. Administrar responsable y honestamente el patrimonio de la Delegación Sindical correspondiente.
- IV. Cada vez que sea necesario realizar reuniones de trabajo con los integrantes de las Comisiones Auxiliares de Honor y Justicia y de Vigilancia y Fiscalización y con los Representantes Sindicales en Subcomisiones Mixtas, en las que se seguirán las indicaciones del Comité Ejecutivo Nacional.
- V. Fomentar las relaciones del Sindicato con las organizaciones obreras, campesinas, populares o estudiantiles independientes, coordinadamente con el Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Y las demás que sean aplicables en su jurisdicción, de las señaladas al Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 50º.

Son facultades y obligaciones de los integrantes de los Comités Delegacionales:

Las que sean aplicables dentro de sus jurisdicciones y que están señaladas en estos Estatutos a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 51º.

Son facultades y obligaciones de las Asambleas de Área, Centro o Departamento:

Discutir y acordar todos los asuntos de interés general de su Área, Centro o Departamento, sin contravenir estos Estatutos.

ARTÍCULO 52º.

Son facultades y obligaciones de los Representantes de Área, Centro o Departamento.

- I. Representar dignamente a sus compañeros de base y al Comité Ejecutivo Nacional ante cualquier autoridad de la Institución.

2396730

- II. Coadyuvar con el Comité Ejecutivo Nacional en los casos generales de aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo, de organización, disciplina y orientación ideológica de los miembros del Sindicato, conforme a la Bases y Principios del mismo.
- III. Informar a los trabajadores de su base, de los acuerdos que se tomen en los Consejos Nacionales de Representantes, acerca del avance y los problemas de trabajo y de organización que existan en el Sindicato.
- IV. Cada vez que sea necesario, se llevarán a cabo conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales y Representaciones Sindicales en Comisiones Mixtas reuniones de trabajo que se denominarán Consejos Generales de Representantes.
- V. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTÍCULO 53º.

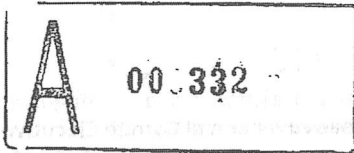
A efecto de evitar la corrupción, todo Representante Sindical percibirá durante su gestión únicamente su salario y prestaciones como trabajador administrativo de su respectiva categoría, o su equivalente. En consecuencia, quedan prohibidos los privilegios económicos o en especie. Así como también todo Representante Sindical podrá ser revocable en cualquier momento.

CAPÍTULO IX
DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 54º.

Todo trabajador de base miembro del Sindicato desde su aceptación podrá ejercer el derecho de voz y voto para elegir, pero sólo podrán ser electos para cargos del Comité Ejecutivo Nacional, de las Comisiones Nacionales y de los Comités Delegacionales, los trabajadores que sean mexicanos por nacimiento, que tengan una antigüedad mínima ininterrumpida de tres años en el Sindicato, que sean trabajadores de planta, que no hayan sido sancionados en sus derechos sindicales por faltas graves y que hayan demostrado en su acción tener una ideología y militancia sindical avanzada.

2396729



ARTÍCULO 55º.

El proceso electoral será de la siguiente forma:

I. DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

1. El Comité Ejecutivo Nacional será el ejecutor de los acuerdos de las Asambleas Generales Nacionales, del Consejo Nacional de Representantes y demás Órganos de Gobierno del Sindicato con las facultades que se establecen en estos Estatutos.
2. El Comité Ejecutivo Nacional se elegirá por voto directo y secreto de los trabajadores afiliados al Sindicato y su ejercicio será de tres años contados a partir de la fecha de toma de posesión.
3. Para la elección del Comité Ejecutivo Nacional, las campañas político electorales darán inicio sesenta días calendario antes del término de gestión del Comité Ejecutivo Nacional en funciones. Los días señalados serán distribuidos de la siguiente forma:
 - 15 días para Registro de Planillas.
 - 30 días para Campaña Político-Electoral
 - 02 días para Votación.
 - 13 días para trámites del Comité Ejecutivo saliente.
4. En caso de no existir registro de Planillas, la elección del Comité Ejecutivo Nacional se realizará directamente en la Asamblea General Nacional Ordinaria que corresponda.
5. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional no podrán ser reelectos en el mismo puesto en el período inmediato siguiente.

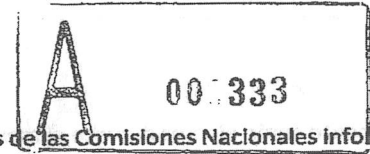
El mismo Impedimento tendrán los substitutes que hayan actuado más de un año.

II. DE LAS COMISIONES NACIONALES.

La Asamblea General Nacional donde se le tome la protesta al Comité Ejecutivo Nacional electo, elegirá a cada uno de los miembros de las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia, de Vigilancia y Fiscalización mediante voto directo y los Escrutadores encargados de hacer el recuento de los votos emitidos para cada uno de los candidatos, informarán al Presidente de la Mesa de Debates el resultado obtenido.

Cada miembro del Comité Ejecutivo Nacional debe responder de su gestión mediante informe de sus labores que, a través del Secretario General, rinda en cada Asamblea General

2396728



Nacional Ordinaria que se celebre; los integrantes de las Comisiones Nacionales informarán a través de sus Presidentes respectivos. Al término de los informes el Presidente de los Debates preguntará a los asambleístas si están o no de acuerdo en seguir otorgándoles su apoyo para que continúen en el cargo, decisión que se tomará por mayoría de votos.

En caso de que la Asamblea General Ordinaria determine el cambio de algunos o de todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o de las Comisiones Nacionales, inmediatamente después se constituirá en Asamblea Electoral para que elija al nuevo o nuevos Representantes Nacionales, con el fin de que siempre exista dirigencia.

Por lo anterior las convocatorias expresarán: día, hora y lugar en que deberán efectuarse las Asambleas Generales Nacionales Ordinarias y deberán estar presentes cuando menos las tres cuartas partes de los miembros del Sindicato, si el Quórum es menor no podrá hacerse cambio de Representantes.

Votaran los trabajadores incluidos en los padrones que previamente presentara el Comité Ejecutivo Nacional, mismos que serán cotejados con las listas de asistencia y la credencial respectiva.

III. DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DEL COORDINADOR DE ARCHIVO.

El Titular de la Unidad de Transparencia y el Coordinador de Archivo se elegirán por el Consejo Nacional de Representantes, previa convocatoria y su ejercicio será de tres años contados a partir de su elección a media gestión del Comité Ejecutivo Nacional en funciones, sin derecho a reelección en el período inmediato siguiente.

IV. DEL COMITÉ DELEGACIONAL.

La Asamblea General de Trabajadores de cada Delegación Foránea elegirá a los miembros del Comité Delegacional mediante voto directo y por mayoría; los Escrutadores encargados de hacer el recuento de los votos emitidos a favor de cada uno de los candidatos informarán al Presidente de los Debates el resultado obtenido.

V. DE LOS REPRESENTANTES DE ÁREA, CENTRO O DEPARTAMENTO

En el caso de la Sede, el Comité Ejecutivo convocará a los trabajadores de los Centros, Departamentos o Áreas para que elijan en Asambleas a sus representantes por mayoría de votos, los cuales deberán tener como mínimo un año de sindicalización y de permanencia en el Área, Centro o Departamento correspondiente. Los representantes de Área, Centro o

2396728

Departamento serán electos durante el mes de Julio a efecto de que inicien su gestión en el mes de agosto y durarán en su cargo un año.

ARTÍCULO 56º.

Tanto los miembros del Comité Ejecutivo Nacional como de las Comisiones Nacionales y Auxiliares y de los Comités Delegacionales, durarán en su cargo tres años a partir de la toma de posesión de sus cargos, pero deberán ser ratificados en cada Asamblea Ordinaria correspondiente. Quien supla las funciones del Representante depuesto antes del término de su gestión o del que renuncie, se considerará Representante Interino.

ARTÍCULO 57º.

Ningún Representante Sindical en activo podrá ocupar un puesto de elección popular o un puesto de funcionario gubernamental cualquiera que sea, ya que de lo contrario será destituido de inmediato.

CAPÍTULO X
DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 58º.

El Sindicato funcionará a través de Asambleas Generales Nacionales, Delegacionales y de Área, Centro o Departamento.

ARTÍCULO 59º.

Habrán dos tipos de Asambleas: Ordinaria y Extraordinaria

I. Son Ordinarias:

1. Las Asambleas Generales Nacionales que se celebrarán cada seis meses cuando menos y que estarán integradas por el Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales y Auxiliares, Comités Delegacionales, Representantes de Áreas, Centros y Departamentos del Sindicato y por lo miembros de base del mismo.
2. El Consejo Nacional de Representantes en los términos del Artículo 27, fracción II, de estos Estatutos.
3. Los Plenos de Dirección Nacional, que se celebrarán en los términos del Artículo 27 fracción III, de estos Estatutos.

2396726

4. Las Asambleas Delegacionales que se realicen.
5. Las Asambleas de Área, Centro o Departamento que se realicen.

II. Son Extraordinarias:

Las Asambleas antes enumeradas que se realicen para tratar asuntos de urgencia o específicos, debiendo tratarse en estas Asambleas exclusivamente el punto o los puntos para las que fueron convocadas.

ARTÍCULO 60º.

La Convocatoria para las Asambleas Generales Nacionales Ordinarias deberá emitirse con diez días de anticipación como mínimo y las Extraordinarias de acuerdo con la urgencia que el caso lo amerite.

ARTÍCULO 61º.

Las Asambleas Generales Nacionales, Consejos Nacionales de Representantes, Plenos de Dirección Nacional Ordinarios y Extraordinarios, serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional o el Secretario General en su representación. Las Asambleas Delegacionales serán convocadas por el Comité Delegacional o el Presidente del mismo y las Asambleas de Área, Centro o Departamento serán convocadas por sus Representantes. A estas dos últimas Asambleas, el Comité Ejecutivo Nacional también podrá convocarlas cuando así lo considere necesario.

ARTÍCULO 62º.

Toda convocatoria deberá precisar los puntos a tratar en el Orden del Día.

ARTÍCULO 63º.

En toda Asamblea se nombrará una Mesa de Debates compuesta por un Presidente, un Secretario y cuando menos dos Escrutadores. En Asamblea de Área, Centro o Departamento, sus Representantes fungirán como Mesa de Debates.

2396725

ARTÍCULO 64º.

El Quórum Legal de las Asambleas será el 51% de los miembros que deban asistir a éstas. Y los acuerdos se tomarán por mayoría.

ARTÍCULO 65º.

Cualquier otra reglamentación de las Asambleas será decidida por las mismas.

ARTÍCULO 66º.

De toda Asamblea deberá levantarse un acta con el relato breve y preciso de lo discutido y acordado.

ARTÍCULO 67º.

En el caso de que la Directiva del Sindicato no convoque oportunamente a las Asambleas Ordinarias previstas en estos Estatutos, los trabajadores que representen por lo menos el 33% del total de los miembros del Sindicato, o Delegación de que se trate, podrán solicitar de la Directiva Sindical que convoque a la Asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la Asamblea puede sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurran las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato, o Delegación correspondiente.

CAPÍTULO XI

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 68º.

Las sanciones a que se harán acreedores los miembros del Sindicato que serán dictaminadas por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, o por Asamblea General Nacional en los casos estipulados en este capítulo, podrán ser:

- I. Amonestación por escrito con copia a su expediente.

2396724

- II. Suspensión temporal o indefinida de sus derechos sindicales.

- III. Destitución.

- IV. Expulsión de la Organización.

Estas sanciones se aplicarán por violación por parte de los miembros activos, a los presentes Estatutos, a los acuerdos tomados en las diferentes Asambleas o en los demás Órganos de Gobierno y Representación del Sindicato, y se determinarán de conformidad a la gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 69º.

Son faltas sindicales que ameritan amonestación las siguientes:

- I. Inasistencia injustificada a una Asamblea General Nacional, Delegacional o de Área Centro o Departamento. (A reserva de sanción económica acordada por la propia Asamblea).
- II. No rendir cuentas o informes con razonable oportunidad.
- III. Personalizar cualquier asunto en el Sindicato o hacer sindicales las diferencias de carácter personal.
- IV. No votar cuando se tenga obligación de hacerlo de acuerdo a estos Estatutos.

En casos de reincidencia o dependiendo de la gravedad de alguna de las faltas aquí mencionadas, el trabajador será acreedor a la aplicación de la medida subsecuente señalada en el Artículo 68 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 70º.

Serán objeto de suspensión temporal o indefinida de los derechos sindicales los que incurran en las siguientes faltas:

- I. Cometer actos que relajen la disciplina o menoscaben la honorabilidad de los miembros del Sindicato.
- II. No cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales Nacionales, Delegacionales, de Área, Centro o Departamento, o demás Órganos de Gobierno o Representación del Sindicato.

2396723

- III. No cumplir con las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo, en cuanto que lesionen los derechos de otros trabajadores sindicalizados.
- IV. No asistir a los actos que organice o en los que participe el Sindicato, cuando la asistencia sea obligatoria.
- V. Tratar asuntos sindicales con la Institución sin autorización de los Representantes Sindicales, de los Órganos de Gobierno del Sindicato o de la Asamblea General respectiva.

ARTÍCULO 71º.

Quando los miembros del Sindicato falten a cualquier de las diferentes Asambleas o a los actos que organice o en los que participe el Sindicato y que sean de carácter obligatorio, deberán justificar con la incapacidad médica del I.S.S.S.T.E. o con lo que a juicio de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización compruebe que la falta fue por causa de fuerza mayor, en un plazo máximo de quince días. Vencido este plazo sin justificación se aplicará de manera inmediata la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 72º.

Cualquiera que sea el puesto que ocupen los Representantes del Sindicato podrán ser destituidos por las Asambleas Generales respectivas o por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, cuando incurran en las siguientes faltas:

- I. Por Impropia gestión administrativa.
- II. Por aprovechar la representación para asuntos personales.
- III. Por no cumplir en lo general con las obligaciones que les imponen estos Estatutos.

ARTÍCULO 73º.

Serán objeto de expulsión del Sindicato, por acuerdo de la Asamblea General Nacional, los que incurran en las siguientes faltas:

- I. Hacer labor de disolución o desorganización del Sindicato.
- II. Malversación de fondos sindicales.
- III. Hacer labor en contra de los movimientos de huelga aprobados por la Asamblea General Nacional o actuar en contra de las acciones que emprenda el Sindicato.

2396722

- IV. Hacer propaganda de ideas contrarias a los principios que sustenta el Sindicato.
- V. Traicionar la confianza de los trabajadores cuando hayan sido designados para algún cargo o comisión sindical.
- VI. Otras faltas análogas tan graves como las anteriores a juicio de la Asamblea respectiva o de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 74º.

Procedimiento de Expulsión.

Una vez agotado el procedimiento señalado en el artículo 46 de estos Estatutos, y que la Comisión Nacional de Honor y Justicia haya solicitado la celebración de la Asamblea respectiva, se procederá de la siguiente manera:

- a) La Asamblea de Trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión, previa convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional o Delegacional.
- b) Si la expulsión se decretara en una Delegación del Sindicato, el acuerdo relativo será sometido a la decisión de los trabajadores de cada una de las Delegaciones integrantes.
- c) El trabajador afectado será oído en defensa, conforme a los presentes Estatutos.
- d) La Asamblea correspondiente conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento de expulsión y de las que ofrezca el afectado.
- e) Los trabajadores no podrán emitir su voto por escrito, ni hacerse representar.
- f) La expulsión será aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.
- g) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los Estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

ARTÍCULO 75º.

La Asamblea General Nacional expulsará del Sindicato a los integrantes de los Órganos de Representación y de las Comisiones Nacionales, cuando cometan las siguientes faltas:

- I. Dolosa y deshonesto gestión administrativa.

2396721

- II. Celebrar arreglos con la Institución que violen el Contrato Colectivo de Trabajo o la Ley Federal del Trabajo.
- III. Usar la representación para actos políticos electorales, no sindicales.
- IV. Malversación de fondos sindicales, o complicidad con los que la cometan.
- V. Celebrar acuerdos privados con la Institución que perjudiquen al Sindicato o a sus miembros.

GOBIERNO DE
CAPÍTULO XII
DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS
MÉXICO

ARTÍCULO 76º.

La acción del Sindicato para investigar y decidir sanciones disciplinarias a los miembros, prescribirá en el término de 365 días naturales a partir de la fecha en que las faltas hayan sido conocidas por las Comisiones Nacionales y/o Auxiliares correspondientes. Este lapso deberá ser distribuido equitativamente entre las instancias disciplinarias que intervengan.

ARTÍCULO 77º.

La acción del Sindicato para aplicar sanciones disciplinarias ya acordadas, prescribirá en el término de seis meses a partir de la fecha en que se haya emitido el fallo respectivo.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES
CAPÍTULO XIII
DE LA HUELGA

ARTÍCULO 78º.

El Sindicato ejercerá el derecho de Huelga en defensa de los intereses de sus miembros, cubriendo los requisitos legales.

2396720

ARTÍCULO 79º.

La declaración de Huelga deberá ser la voluntad manifiesta de la mayoría de los miembros del Sindicato, quienes designarán al Comité de Huelga en Asamblea General Nacional.

ARTÍCULO 80º.

Declarada la Huelga todos los miembros de la agrupación están obligados a acatar los acuerdos y disposiciones del Comité de Huelga y a desempeñar las comisiones que se les encomienden.

GOBIERNO DE
CAPÍTULO XIV
DE LAS CUOTAS Y SU DISTRIBUCIÓN
MÉXICO

ARTÍCULO 81º.

Se establece como cuota sindical y obligatoria para los miembros del Sindicato el dos por ciento sobre el salario. Las cuotas extraordinarias serán las que se acuerden por los miembros en las Asambleas Generales Nacionales.

ARTÍCULO 82º.

La cuota sindical se destinará a cubrir los gastos generales y de administración del Sindicato de acuerdo con sus necesidades de funcionamiento y de conformidad con estos Estatutos; el remanente, si lo hubiese, pasará a formar un fondo de reserva.

ARTÍCULO 83º.

Las cuotas destinadas al fondo de reserva sólo podrán ocuparse para cubrir gastos extraordinarios que demanden los movimientos de Huelga, o casos análogos en situaciones graves para el Sindicato o cualquiera de las Delegaciones.

COPIA CERTIFICADA

2396719

A 000342

CAPÍTULO XV

ADMINISTRACIÓN, ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES, PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 84º.

Formarán parte del patrimonio del Sindicato todos los bienes que éste adquiera por cualquier medio legal, ya se trate de muebles o inmuebles, valores, cuotas, documentos, derechos, acciones, concesiones, cuentas bancarias y cualesquiera otros bienes que incrementen directa o indirectamente, el patrimonio del Sindicato.

ARTÍCULO 85º.

Todos los bienes que constituyan el patrimonio del Sindicato, serán puestos invariablemente a nombre de éste.

ARTÍCULO 86º.

El Comité Ejecutivo Nacional por conducto del Secretario General y el de Finanzas, podrán celebrar los contratos necesarios para la adquisición de los bienes muebles que sean necesarios para el funcionamiento del Sindicato, dando cuenta de ello en las primeras Asambleas Ordinarias que se verifiquen con posterioridad a la adquisición.

ARTÍCULO 87º.

Si se trata de adquirir o de vender bienes inmuebles cualesquiera que sean los precios de los mismos, el Secretario General y el de Finanzas del Sindicato necesitarán la autorización de la Asamblea General Nacional.

ARTÍCULO 88º.

Para la adquisición y enajenación de bienes que forman parte del patrimonio del Sindicato se estará a lo previsto por las leyes que sean aplicables en los casos concretos de que se trate.

A 000343

ARTÍCULO 89º.

La administración de los bienes muebles e inmuebles y demás que constituyen el patrimonio del SINTCOP estarán a cargo del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a las facultades y obligaciones que le otorgan los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 90º.

Los ingresos por concepto de cuotas ordinarias, serán destinados al sostenimiento y funcionamiento del Sindicato en la proporción que determine la Asamblea General Ordinaria respectiva. Atendiendo a lo contemplado en los Artículo 81 y 82 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 91º.

Las cantidades de dinero recabadas por concepto de cuotas extraordinarias, serán destinadas exclusivamente a las finalidades para las que fueron fijadas. Sin embargo, si por algún motivo suficientemente valido no pudieran aplicarse a su finalidad o después de ser aplicadas quedara algún remanente, éste, o las cantidades fuertes en su totalidad se destinarán a un fondo de reserva, salvo acuerdo fundado y motivado de la Asamblea.

ARTÍCULO 92º.

En relación con la adquisición, administración y disposición de los bienes correspondientes al Sindicato, se entienden por incluidas las disposiciones legales que se hayan omitido y por no puestas las disposiciones que aquí se enuncian si fuesen contrarias a normas legales de aplicación obligatoria.

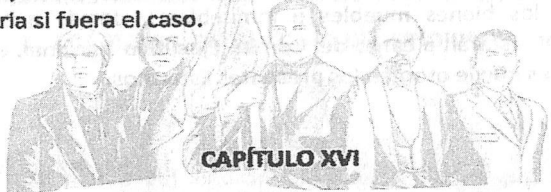
ARTÍCULO 93º.

El Comité Ejecutivo Nacional convocará, cada seis meses a Asamblea General Nacional, donde rendirá informe detallado de la administración del patrimonio sindical, de conformidad con el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo.

A 00.344

ARTÍCULO 94º.

Cada vez que concluyan las funciones de un Comité Ejecutivo Nacional o Delegacional, se realizará una auditoría si fuera el caso.



CAPÍTULO XVI

PARA LA LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 95º.

En caso de liquidación del Sindicato se procederá de la siguiente forma:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato serán integrados para su liquidación.
- II. El activo y el pasivo del Sindicato se repartirá entre los miembros activos que lo integren en el momento de su disolución y proporcionalmente a su antigüedad sindical.

ARTÍCULO 96º.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo anterior, la Asamblea General Nacional mediante elección, designará una Comisión para la liquidación de los bienes respectivos. En caso de no ser posible la celebración de la Asamblea, el Comité Ejecutivo Nacional se constituirá en la Comisión Liquidadora.

TRANSITORIOS

- I. Las reformas que contienen los Estatutos del Sindicato regirán a partir de la fecha de su registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- II. Los casos no previstos en los presentes Estatutos serán resueltos por el Comité Ejecutivo Nacional de común acuerdo con los Comités Delegacionales y será Órgano de consulta el Consejo Nacional de Representantes.

A 00.345

III. Los presentes Estatutos podrán ser reformados en los términos que previenen los artículos respectivos.

IV. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la suma de facultades de los miembros del Sindicato, para el efecto de realizar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los trámites legales necesarios para el registro de los presentes Estatutos.



Enrique González García
Secretario General

Eduardo Espejel Hernández
Secretario de Organización

Luis Rey González Portuéguez
Secretario de Actas y Acuerdos



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

COPIA CERTIFICADA

INDICE

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.....

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO.....

CAPÍTULO II

PROGRAMA DEL SINDICATO.....

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DEL SINDICATO.....

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.....

CAPÍTULO V

DEL INGRESO AL SINDICATO.....

A 00346

46

PÁG.

1

2

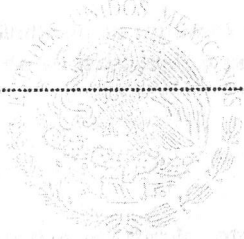
3

4

5

6

GOBIERNO DE MÉXICO



COPIA CERTIFICADA

2396714

47

A 00347

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE

LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.....

CAPÍTULO VII

DEL GOBIERNO DEL SINDICATO Y SU REPRESENTACIÓN.....

CAPÍTULO VIII

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS.....

DE GOBIERNO DEL SINDICATO Y SU REPRESENTACIÓN.

CAPÍTULO IX

DE LAS ELECCIONES.....

CAPÍTULO X

DE LAS ASAMBLEAS.....

CAPÍTULO XI

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....

GOBIERNO DE MÉXICO



COPIA CERTIFICADA

2396713